

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 229

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 13/96 adjuntando Proyecto de Ley autorizando al P.E.P a celebrar un convenio con el Ministerio del Interior.

Entró en la Sesión

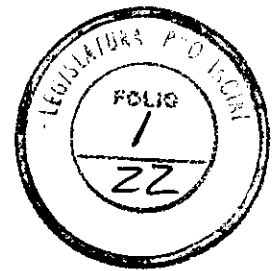
23/05/1996

Girado a la Comisión

1 - Dictámen Nº 274/1996

Nº:

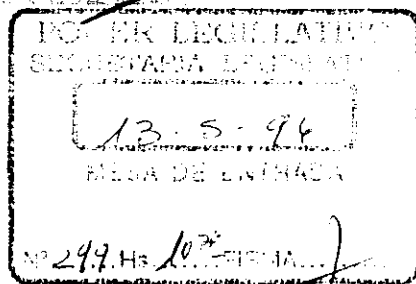
Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

144  
10/05/86  
10:30  
Do

MENSAJE Nº **1 3**



USHUAIA, - 9 MAYU 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

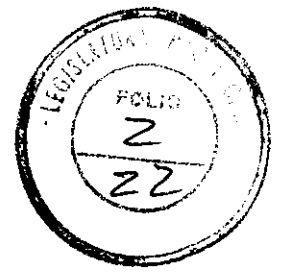
Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle para su tratamiento por la Cámara Legislativa, un Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio con el Ministerio del Interior, el cual se constituiría dentro del marco jurídico del acuerdo de préstamos entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la Nación Argentina.

El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, ha instrumentado un programa de financiamiento a las Provincias conocido como "Programa de Desarrollo Provincial - 2ª Parte", el que en rigor se trata de la continuación jurídica de uno anterior denominado "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Provincial".

El origen de los fondos que ofrece la Nación es un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) dentro del marco de financiamiento que tienen dicho Organismo Internacional para con nuestro país, el cual es miembro pleno del mismo.

El Programa de Financiamiento es conveniente ya que presta dinero para la realización de obras de infraestructura y trabajos técnicos a un plazo y tasas imposibles de conseguir por la Provincia en el mercado financiero local e incluso internacional.

Es bien conocido por esa Cámara las necesidades de obras y cambios estructurales que debe realizar nuestra



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

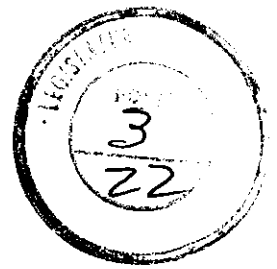
Provincia y, a tales efectos debe tenerse presente que solo en un país donde no existe un verdadero mercado de capitales, se dan las circunstancias de que las obras de inversión se financian con recursos corrientes y no con endeudamiento. De esta forma, la Provincia mantiene un control estricto del endeudamiento.

La Ley Territorial 449 proporcionaba el marco jurídico sobre el cual se desarrolló el Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, correspondiente a la Provincia de Tierra del Fuego, constituyendo el resorte jurídico que autorizaba el mecanismo de endeudamiento sobre el cual se cimienta este tipo de convenios con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, habiéndose comprometido hasta la fecha la cifra de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (u\$s 1.350.000.00).

Existen, por otra parte, necesidades de carácter urgente que son de interés del pueblo de la Provincia, por su repercusión en el Tesoro Provincial (como por ejemplo el Proyecto de Reconversión de la Dirección General de Rentas y el traslado de las sedes judiciales), que requieren la utilización de sumas importantes que sólo son obtenibles merced a los convenios y oportunidades crediticias como el Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Provincial contenido en el espíritu de la Ley Territorial 449.

Asimismo, debe tenerse presente que esta norma fue observada por el Señor Fiscal de Estado, en su Dictamen FE N° 19/96, cuyos términos se dan por reproducidos en el presente y se adjunta en copia autenticada.

Por todo esto es que surge la necesidad del dictado de una nueva norma legal que constituya el marco jurídico en que se respalde la ampliación del préstamo a que se hace referencia en el marco del "Programa de Desarrollo Provincial - 2ª Parte", continuación jurídica del Programa mencionado "ut-supra" y que ratifique el Convenio que es de aplicación entre las autoridades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las autoridades de la Provincia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

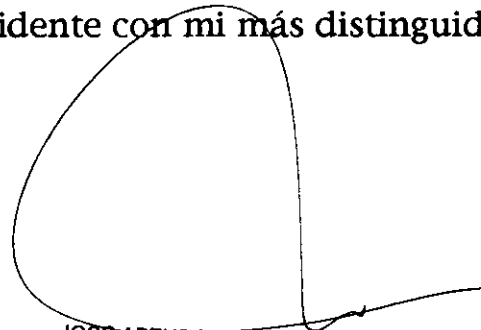
Cabe destacar que otras Provincias ya tienen acceso a este Programa Nacional, habiendo desarrollado los mecanismos necesarios para obtener este financiamiento, como por ejemplo las Provincias del Chubut, Neuquén, San Luis, Río Negro y otras. Esta circunstancia no es un hecho irrelevante, ya que el programa tiene dos etapas de compromisos de fondos. A la segunda tienen acceso aquellas que ya han comprometido los recursos de la primera, por ello la agilidad en la resolución de este tema es fundamental.

Es por eso que se eleva a consideración de la Cámara Legislativa el siguiente Proyecto de Ley, solicitando se autorice al Poder Ejecutivo a celebrarlo.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

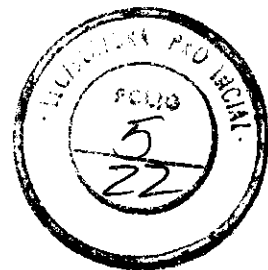
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio del Interior, destinado al financiamiento parcial de la ejecución de la Segunda Etapa del Programa de Desarrollo Económico Provincial, cuyo modelo se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El Crédito a tomar por la Provincia será el indicado en el Artículo 3° del Convenio de Préstamo Subsidiario, sin perjuicio de lo cual podrá ser incrementado hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (u\$s12.000.000.00), de conformidad con la aplicación de las normas del Programa y la necesidad de mayor financiamiento de otros proyectos que, teniendo incidencia en el saneamiento financiero y el desarrollo económico de la Provincia, su ejecución sea de interés provincial. Asimismo, en el caso en que el monto del crédito obtenido por el Gobierno Nacional del BIRF se incremente posibilitando el desarrollo de posteriores etapas del Programa, el Poder Ejecutivo queda facultado a suscribir convenios de Préstamo Subsidiarios ampliatorios hasta alcanzar la suma indicada en el presente artículo.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar la afectación de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548, o el régimen legal que la sustituya y/o cualquier otro ingreso permanente de ingresos transferidos mediante Ley Nacional, en garantía de los convenios de préstamo que pudieran suscribirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven hasta su total cancelación.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar en el Banco de la Provincia, en los términos de la Ley Territorial 6, de Contabilidad, las cuentas especiales que se establecen en el manual operativo del programa para el movimiento de fondos que se originen en él.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad de la operatoria. Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

MINISTRO DE ECONOMÍA OBRAS  
PÚBLICAS

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I

PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL - II° ETAPA

CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el Señor Ministro Dn. Carlos Corach y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por el Señor Gobernador, Dn. José Arturo Estabillo, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTICULO 1°.- Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Convenio de Préstamo: Es el Convenio n° 3877-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; b) El Programa: Es el Programa de Desarrollo Provincial - II° Etapa; c) La Ley: Es la Ley Provincial ratificatoria del presente Convenio; d) El Préstamo: Es el objeto del presente Convenio; e) El PAFI: Es el plan de Acción Financiera y de Inversiones de la Provincia; f) U.E.C.: Es la Unidad Ejecutora Central, creada por Decreto N° 202/91, modificado por los Decretos Nros 1732/92 y 1778/93, y cuya afectación a la presente etapa del Programa se dispuso mediante Decreto N° 807/95; g) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto de la Gobernación del Ex-Territorio N° 126/91, modificado por Decreto de la Gobernación del Ex-Territorio N° 1149/91 y el Decreto Provincial N° 682/96, cuya afectación a la presente etapa del Programa se dispondrá en el Decreto ratificatorio del presente Convenio; h) El Ministerio: Es el Ministerio del Interior de la Nación, interviniente en este acto; i) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, interviniente en este acto; j) Agente Financiero: Es el Banco Central



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

de la República Argentina; k) El Banco: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); l) Proyectos: Son los Proyectos de Inversión y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Manual; m) El Manual: Es el Manual de la IIª Etapa del Programa (PDP II).

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

ARTICULO 2º.- Se deja Constancia de que el Programa es la ampliación o segunda etapa del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas instrumentado mediante el Convenio de Préstamo Nación Argentina - BIRF N° 3280-AR. Asimismo, el presente Convenio de Préstamo Subsidiario tiene por objeto la complementación del suscripto por la Nación y la Provincia con fecha veintitres (23) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), de conformidad a las condiciones previstas en el Convenio de Préstamo N° 3877-AR.

ARTICULO 3º.- El Ministerio transferirá a la Provincia en concepto de asignación inicial, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (u\$s200.000,00). Sin perjuicio de ello y de conformidad con la operatoria establecida en el Manual, podrá incrementar dicho monto dentro de los límites establecidos en la Ley.

ARTICULO 4º.- Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Convenio de Préstamo y que corresponderán a las solicitudes que formule la Provincia en relación a los proyectos contenidos en el PAFI y debidamente aprobados por la U.E.C., en la medida en que no hayan sido financiados en la primer etapa del Programa. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y/o posterior de la respectiva Provincia conforme al Convenio de Préstamo y no afectará los derechos u obligaciones de las otras Provincias en relación a lo estipulado en él y/o en este Convenio Subsidiario.

ARTICULO 5º.- Los términos y condiciones financieras, de elegibilidad y de ejecución del programa, del presente Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución e intereses, son los establecidos en el Manual correspondiente y en el Convenio de Préstamo. El período de amortización será de hasta quince

*[Handwritten signature]*





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

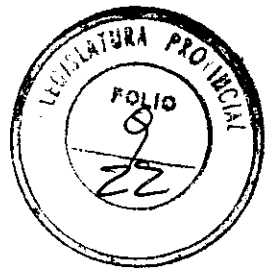
(15) años incluyendo hasta cinco (5) años de gracia.

ARTICULO 6°.- Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 3° y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del préstamo, el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por el Prestatario al Banco.

ARTICULO 7°.- La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere el Convenio de Préstamo en la proporción necesaria para la ejecución de los proyectos del PAFI a los que se haya acordado el financiamiento de la presente etapa del Programa, y cuyo monto no podrá ser inferior a la proporción indicada en el Anexo I del Convenio de Préstamo y en el Anexo G del Manual. Para este propósito y en el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales para proyectos en ejecución, la Provincia autoriza, a partir de la firma de este Convenio, a la UEC para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se proceda a afectar automáticamente en cada oportunidad que sea pertinente, los fondos acreditados a la Provincia en su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, debiendo transferir dichos fondos en el término de cuarenta y ocho (48) horas a las Cuentas indicadas en el artículo 8°, a nombre de la Unidad Ejecutora Provincial.

ARTICULO 8°.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de este Convenio, la Provincia:

- a) realizará la apertura de dos cuentas en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, denominadas "SUBPRESTAMO TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PRESTAMO 3877-AR - CUENTA DE PROYECTO" y "SUBPRESTAMO TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PRESTAMO 3877-AR - CUENTA GENERAL" respectivamente, con el objeto de financiar los gastos incurridos en la ejecución de los distintos proyectos de la presente etapa del Préstamo.
- b) Enviará a la U.E.C. conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listado de gastos elegibles para el financiamiento, que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de los proyectos.
- c) Remitirá a la U.E.C. dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en a).
- d) Se compromete a utilizar los fondos trasferidos a la cuenta men-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

cionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco, de los pagos totales realizados en la ejecución del proyecto contenido en el PAFI.

e) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la U.E.C., la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 72 hs. de recibida.

ARTICULO 9°.- La Provincia podrá comprometer desembolsos de los fondos provenientes del Convenio de Préstamo durante todo el lapso de tiempo establecido en su Anexo 6 - Punto I (6). A partir del final de dicho período, se asignarán anualmente los montos no comprometidos del Préstamo, que estarán disponibles para la Provincia siempre y cuando esté dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual. Los nuevos montos se determinarán de acuerdo a lo establecido en dicho Manual.

ARTICULO 10°.- La Provincia con los recursos asignados por este Convenio podrá financiar Sub-Proyectos Elegibles, tal como se definen en el Convenio de Préstamo, a ser ejecutados por los Organismos Elegibles indicados en el Manual. En tal caso pondrá los recursos a disposición de dicho Organismo Provincial en las mismas condiciones y términos previstos en el presente Convenio.

ARTICULO 11°.- La Provincia pagará los intereses y la comisión de compromiso de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y el Manual. La comisión de compromiso se devengará desde los SESENTA (60) días corridos después de la fecha de la firma del Convenio de Préstamo. Esto es, a partir del ..... de ..... de 1996. Al efecto la UEC deberá informar el valor de las tasas en la oportunidad establecida en el artículo 12° del presente Convenio.

ARTICULO 12°.- La Provincia autoriza por el presente a la U.E.C. para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se debite en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos los montos correspondientes a la comisión de compromiso e intereses durante el período de pago, en los plazos que se establecen en el Convenio de Préstamo, como asimismo los montos que correspondieren para financiar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central. Este mecanismo se aplicará bajo las siguientes condiciones: que la UEC haya remitido previamente la documentación y detalle de liquidación correspondientes a los montos de dichas obligaciones



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

inmediatamente de recibida la información del organismo de crédito internacional. Si hubiese alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá inmediatamente tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTICULO 13°.- Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en su cuenta en el Agente Financiero, serán de libre disponibilidad a fin de ser destinados a gastos elegibles en el Programa. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la Cuenta de Proyecto de la Provincia, quien posteriormente los transferirá a la Cuenta General a efectos de realizar el gasto de que se trate. Estos importes serán calculados sobre saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en el Convenio de Préstamo para el reembolso del principal, intereses y comisión del compromiso al BIRF. La UEC remitirá mensualmente a la UEP detalle de las colocaciones realizadas por cuenta de la Provincia con especificación de las tasas de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

ARTICULO 14°.- Los gastos a afrontar con fondos del financiamiento necesarios para la ejecución de las Categorías (1) y (3) establecidas en el Anexo I del Convenio de Préstamo, serán solventados por la Provincia en la proporción del compromiso efectivo de fondos que ella haga del Préstamo. Para hacer frente a las obligaciones que por idénticos conceptos se deban cancelar con fondos de contrapartida, la Provincia aportará hasta una suma igual al porcentaje que le corresponde por distribución secundaria de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) aplicado a un monto equivalente al medio por ciento (0,5%) del total del Préstamo. A los fines del presente Artículo, se aplicará la metodología establecida en los Artículos 7° y 12° del presente Convenio.

ARTICULO 15°.- El monto total de la asignación inicial estará disponible para la Provincia por el período establecido en el Anexo 6 - Punto I (6) del Convenio de Préstamo, y todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y el Banco, superado dicho período, se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones establecidos en el Manual.

ARTICULO 16°.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.E.C. en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se com-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Podex Ejecutivo*

promete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de ésta como Organismo Ejecutor del Prestatario, y del Banco, a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de los respectivos proyectos, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTICULO 17°.- A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia se obliga a implementar las medidas legales necesarias, si correspondiere, comprometidas en la Ley. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de la vigencia de este Convenio.

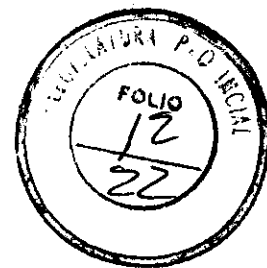
ARTICULO 18°.- El Ministerio y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida adicionales al financiamiento otorgado por el Banco, serán exclusivamente aportados por la Provincia.

ARTICULO 19°.- La Provincia se compromete a ejecutar los proyectos incluidos en el PAFI, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual correspondiente.

ARTICULO 20°.- La Provincia se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que los contratos de ejecución y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto, se hagan a un costo razonable que será generalmente el precio evaluado más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso considerar. Asimismo, y a menos que el Banco y la UEC autoricen lo contrario, la Provincia hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTICULO 21°.- La Provincia se compromete a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que sean de uso corriente en el comercio.

ARTICULO 22°.- La Provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincia (U.E.P.) se compromete a mantener en funcionamiento el "Sistema de Información de la Gestión Financiera Provincial" (SIGFP), de acuerdo a los lineamientos desarrollados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. En este marco la U.E.P. pondrá a disposición de la U.E.C., la información de las finanzas públicas en cada oportunidad que ella lo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

requiera. Dicha información será evaluada por la Dirección mencionada con el objeto de posibilitar el correcto financiamiento del sistema.

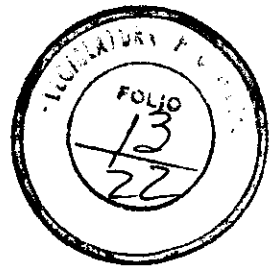
ARTICULO 23°.- La falta de cumplimiento de la Provincia en implementar un PAFI en los términos aprobados o cualquier otra transgresión al presente Convenio Subsidiario, con sujeción a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo, tendrá como consecuencia la suspensión por veinte (20) días hábiles de los montos comprometidos y de los desembolsos solicitados por la Provincia a ese momento, previo emplazamiento de cumplimiento, debiendo la Provincia justificar a satisfacción de la UEC y del Banco, las causas del incumplimiento y de las medidas tendientes a su corrección. Si una vez superado ese plazo la Provincia persistiera en dicho incumplimiento, la UEC podrá proceder a cancelar de manera definitiva todos los montos indicados. Una vez tomada esa decisión, el Prestatario, a través de la UEC, informará de inmediato al Banco y a la Provincia acerca de dicha cancelación.

ARTICULO 24°.- Forman parte integrante del presente Convenio, que la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales: a) El Convenio de Préstamo N° 3877-AR, incluyendo sus Condiciones y Normas Generales aplicables, y el Decreto N° 807/95 del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del referido Convenio; b) El Manual; c) Las Normas del BIRF relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación del consultorías; d) la operatoria del Banco Central de la República Argentina como Agente Financiero del préstamo.

ARTICULO 25°.- En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio Subsidiario y el Convenio de Préstamo con el BIRF, prevalecerá la disposición de este último y del Manual.

ARTICULO 26°.- El presente Convenio será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

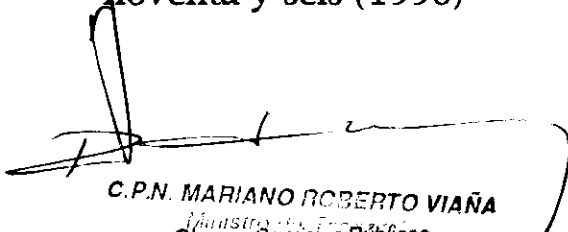
ARTICULO 27°.- Se deja expresa constancia de que, en caso de que la Nación convenga con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo específico a efectos de utilizar su financiamiento con destino a la ampliación de la presente etapa del Programa, el presente Convenio se entenderá comprensivo de los términos del nuevo Convenio de Préstamo. A esos efectos, la U.E.C. comunicará por medio fehaciente a la Provincia la suscripción del respectivo Convenio y sus condiciones, y le indicará la fecha a partir de la cual éste entrará en vigencia. Recibida la respuesta de aceptación de la Provincia, se



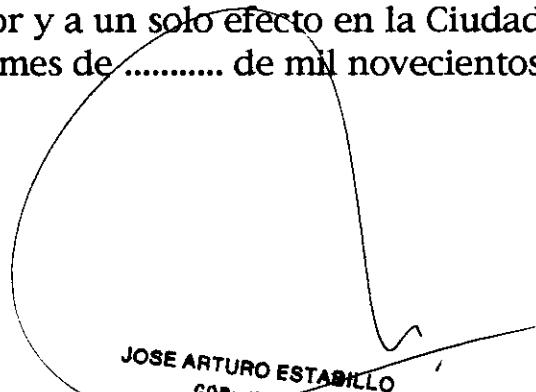
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

entenderá a los fines de la operatoria del Programa, que el presente Convenio de Préstamo Subsidiario resulta automáticamente ampliado, entendiéndose que todas y cada una de las cláusulas que en este documento se refieren al Banco Mundial, BIRF, Banco o Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento resultan extensivas al Banco Interamericano de Desarrollo.

----- Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos noventa y seis (1996)



C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**ANEXO I**

**Desembolso de los fondos del Préstamo**

1. El Cuadro siguiente determina las Categorías de los rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos por rubros a ser así financiados en cada Categoría.

<u>Categoría</u>	Monto asignado del Préstamo (expresado en dólares ( <u>Equivalente</u> ))	% de gastos a ser financiados
(1) Bienes	38.800.000	100% de gastos externos y 75% de gastos locales.
(2) Obras Civiles	100.600.000	75%
(3) Servicios de Consul- toria para:		100%
(a) la U.E.C.	10.000.000	
(b) las Provincias Participantes y las Entidades Pro- vinciales Elegibles	45.600.000	
(4) Capacitación para Provincias Parti- cipantes y Entida- des Provinciales Elegibles	5.000.000	100%
(5) Sin asignación	25.000.000	
<b>TOTAL</b>	<u>225.000.000</u>	



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2. A los fines de este Anexo:

(a) El término "gastos externos" significa gastos en la moneda de cualquier país distinto del del Prestatario por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país distinto del del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o por bienes o servicios suministrados desde el Territorio del Prestatario; y

(c) el término "capacitación" incluye los derechos de matrícula y per diems y viáticos de las personas que reciben capacitación.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se efectuarán desembolsos respecto de:

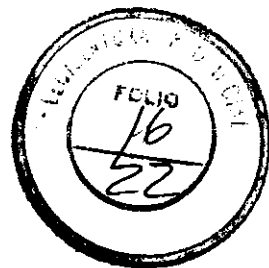
(a) pagos realizados en concepto de gastos efectuados con anterioridad a la fecha de este Convenio, excepto los desembolsos que, por un monto global que no exceda del equivalente de U\$S 20.000.000, puedan efectuarse a cuenta de pagos en concepto de gastos realizados por las Provincias Participantes y las Entidades Provinciales Elegibles antes de la fecha precitada pero después del 26 de agosto de 1994;

(b) gastos (distintos de los gastos permitidos en virtud del inciso (a) anterior) realizados por cualquiera de las Provincias Participantes distintas de aquellas Provincias Participantes a las que se hace referencia en la Sección 6.01 (a) de este Convenio, hasta que el Banco haya recibido una copia debidamente certificada del Convenio de Préstamo Subsidiario celebrado por la Provincia Participante junto con:

(i) evidencia satisfactoria para el Banco, de que la Provincia Participante ha adoptado todas las medidas tendientes a: (A) eximir a todos los contratos de bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo de toda disposición legal y regulatoria provincial que limite la adquisición internacional de dichos bienes y la contratación de obras y servicios; y (B) establecer la U.E.P. y dotarla con personal y recursos apropiados, en términos satisfactorios para el Banco;

(ii) una opinión u opiniones, satisfactorias para el Banco, emitida/s por un letrado aceptable para el Banco que demuestre/n, en nombre y representación del Prestatario





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

y de la Provincia Participante: (A) que el Convenio de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado y, celebrado y formalizado en nombre y representación de la Provincia Participante y del Prestatario, y es legalmente obligatorio para las partes de conformidad con sus términos; (B) que la exención a la que se hace referencia en el subinciso (i) (A) precedente ha sido debidamente otorgada y que no se requiere ninguna otra medida en nombre y representación de la Provincia Participante para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultoría de conformidad con las disposiciones de este Convenio; y (C) que la U.E.P. ha sido legalmente establecida por dicha Provincia Participante;

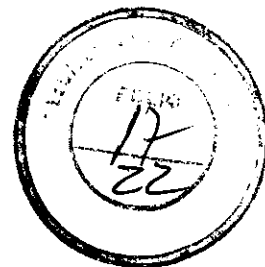
(c) Gastos (distintos de los gastos permitidos en virtud del inciso (a) anterior) emergentes de cualquier Subproyecto a menos que dicho Subproyecto sea un Subproyecto Elegible;

(d) gastos (distintos de los gastos permitidos en virtud del inciso (a) anterior) en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos incluidos en un PAFI Aprobado), a menos que el Banco haya aprobado dicho PAFI de la Provincia para dicho año;

(e) cualquier gasto si la financiación de dicho gasto está disponible para el Prestatario o la Provincia Participante en virtud de cualquier otro préstamo del Banco;

(f) gastos (distintos de los gastos permitidos en virtud del inciso (a) anterior) en cualquier Provincia Participante realizados con posterioridad al 30 de junio en un año calendario determinado (excluyendo gastos para Subproyectos ya aprobados por el Banco), a menos que el Banco haya recibido un plan de acción, satisfactorio para el Banco, para subsanar cualquier irregularidad o deficiencia destacada por cualquier informe de auditoría requerido.

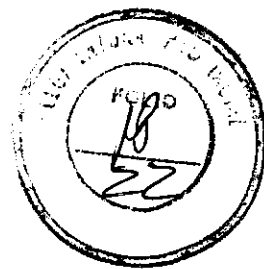
4. El Banco puede requerir que los desembolsos de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos para gastos (a) por bienes en virtud de contratos cuyo costo sea inferior al equivalente de U\$S 350.000 (distinto de los dos primeros contratos a ser adjudicados cada año conforme las disposiciones de la Parte C.1 de la Sección I del Anexo 4 de este Convenio), (b) por obras en virtud de contratos cuyo costo sea inferior al equivalente de U\$S 5.000.000 (distinto de los dos primeros contratos a ser adjudicados cada año conforme las disposiciones de la Parte C.1 de la Sección I del Anexo 4 de este



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Convenio), (c) por servicios de consultoría en virtud de contratos con firmas cuyo costo sea inferior al equivalente de U\$S 100.000 y en virtud de contratos con consultores individuales cuyo costo sea inferior al equivalente de U\$S 50.000 y (d) bajo la Categoría (4) del cuadro en el párrafo 1 de este Anexo; todos conforme los términos y condiciones que el Banco pueda especificar por notificación al Prestatario.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR ESTABILLO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**ANEXO 6**

**Términos y Condiciones de los Convenios de Préstamo Subsidiario y Subpréstamo, y los Criterios de Elegibilidad para participar en el Proyecto.**

I - Los Convenios de Préstamo Subsidiario incluirán términos y condiciones satisfactorias para el Banco, incluyendo:

(1) El Préstamo Subsidiario será utilizado para el financiamiento de los Subproyectos Elegibles y será amortizado dentro de un periodo de hasta 15 años, incluyendo un periodo de gracia de hasta 5 años.

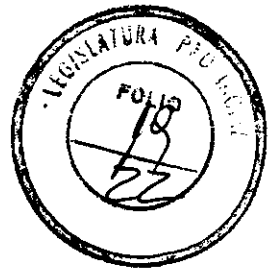
(2) Los Préstamos Subsidiarios estarán expresados en equivalentes de dólares y los montos retirados bajo ese concepto y pendientes de amortización (junto con los intereses y otras cargas sobre los mismos) serán pagaderos en la misma moneda en la que el monto principal del Préstamo y los intereses y otras cargas sobre los mismos deban pagarse por el Prestatario al Banco conforme el Artículo IV de las Condiciones Generales.

(3) Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme la Sección 2.05 de este Convenio.

(4) El Prestatario asignará la comisión de compromiso aplicable al Préstamo conforme la Sección 2.04 de este Convenio en forma proporcional entre las Provincias Participantes de conformidad con criterios satisfactorios para el Banco.

(5) Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la U.E.C. se debitará a la Provincia Participante, un monto de hasta el 2% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos Elegibles.

(6) El monto total de la Asignación Inicial estará disponible para cada Provincia Participante por un periodo de un año a partir de la fecha de este Convenio, y todos los montos no comprometidos en términos satisfactorios para el Prestatario y el Banco después de dicho periodo estarán disponibles para las Provincias Participantes dispuestas a continuar participando en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

la ejecución del Proyecto en los montos y términos especificados en el Manual, estableciéndose no obstante que, la falta de cumplimiento de una Provincia Participante en la ejecución de un PAFI en los términos aprobados por el Banco o cualquier incumplimiento en virtud de un Convenio de Préstamo Subsidiario tendrá como resultado la cancelación de todos y cualquier monto de la Asignación Inicial de la Provincia Participante hasta ese momento no desembolsado o comprometido en virtud del Convenio de Préstamo Subsidiario, según lo establecido en el Manual. El Prestatario, a través de la U.E.C., notificará inmediatamente al Banco y a la respectiva Provincia Participante acerca de dicha cancelación.

(7) Todos los montos del Préstamo no incluidos en la Asignación Inicial de las Provincias o que sean retirados de la Asignación Inicial de las Provincias conforme las disposiciones de este Convenio o del Manual, estarán disponibles para las Provincias Participantes dispuestas a continuar participando en la ejecución del Proyecto.

(8) La Provincia Participante adquirirá bienes y contratará obras y servicios de consultoría, y mantendrá registros y cuentas separadas respecto de sus actividades en virtud del Proyecto, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

(9) La Provincia Participante cumplirá con sus obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas a seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) respecto de sus actividades en virtud del Proyecto.

(10) La Provincia Participante asegurará, a través de la U.E.P., que se adopten todas las medidas necesarias para la preparación de las evaluaciones del impacto ambiental y desarrollo de planes administrativos y de mitigación del impacto ambiental respecto de cualquier Subproyecto Elegible que pudiera producir impactos ambientales adversos.

(11) Cada Provincia Participante suministrará, no después del 28 de febrero y del 31 de agosto de cada año durante la ejecución del Proyecto: (A) a la U.E.C. y al Banco, un informe, de tal alcance y detalle como el Banco razonablemente solicite, preparado por la respectiva U.E.P., sobre el cumplimiento por parte de la Provincia Participante de sus obligaciones emergentes del Convenio de Préstamo Subsidiario, incluyendo el cumplimiento con los procedimientos de adquisición establecidos o a los que se hace referencia en este Convenio; y (B) a los auditores a los que se hace referencia en la Sección 4.01 (b) (i) de este Convenio, toda la información y documentos requeridos por dichos auditores



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

con relación a los registros y cuentas a los que se hace referencia en dicha Sección.

(12) Las obligaciones de pago de la Provincia Participante estarán aseguradas por sus fondos de coparticipación según lo establecido en la Ley N° 23.548 del Prestatario.

(13) Cuando el Subproyecto Elegible deba ser llevado a cabo por una Entidad Provincial Elegible, la Provincia Participante pondrá a disposición los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Entidad Provincial Elegible en virtud de un Convenio de Subpréstamo en términos y condiciones satisfactorios para el Banco que serán mutatis mutandis, similares a los del Convenio de Préstamo Subsidiario.

**II - Las Provincias serán elegibles para participar en la ejecución del Proyecto de la siguiente manera:**

(1) Solo serán elegibles para recibir Préstamos Subsidiarios las Provincias que cumplan con los criterios de solvencia establecidos en el Manual.

(2) Las Provincias Participantes no serán elegibles para Préstamos Subsidiarios para financiar Subproyecto de Inversión Pública para nuevas inversiones físicas o para la finalización de obras inconclusas a menos que:

(a) tengan un superávit en cuenta corriente (según lo determinado por la U.E.C. de conformidad con el Manual) durante el período presupuestario previo, y

(b) la deuda provincial total existente y proyectada no resulte en una obligación por el servicio de la deuda total (amortización, intereses y otras cargas) superior al quince por ciento (15%) de los ingresos provinciales corrientes totales (excluyendo donaciones discrecionales) .-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 6 MAYO 1996

VISTO el Expediente N° 2595/96 del registro de esta Gobernación, por el cual tramita la ratificación del convenio celebrado entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto el mantenimiento del aeropuerto de la ciudad de Rio Grande.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 2367.

Que es necesario dictar el instrumento legal pertinente para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

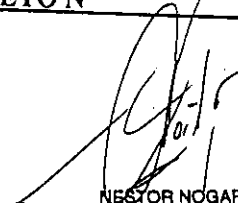
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus ocho (8) cláusulas el convenio registrado bajo el N° 2367, suscripto entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina, de fecha uno (1°) de Abril de 1996, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

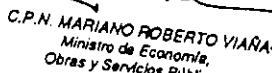
ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

→ **DECRETO N°**


803/96

  
NESTOR NOGAR  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia

  
JOSE MARÍA RODRÍGUEZ BILLO  
GOBERNADOR

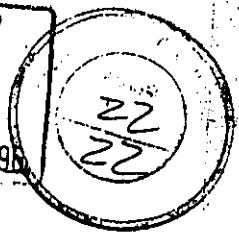
  
C.P.N. MARIANO ROBERTO VIARA  
Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

Es copia fiel del original.

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

*Juan Carlos Garrido*  
JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Técnico y de Despacho  
CONVENIO

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
2367  
USHUAIA, 25 ABR. 1996



Entre la Armada Argentina representada por el señor COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL, Contraalmirante Dn. Horacio Arturo FISHER, en adelante "LA ARMADA" por una parte, y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor GOBERNADOR, Dn. José Arturo ESTABILLO, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene en celebrar el presente convenio "ad referendum" del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, sobre la base de las obligaciones establecidas para ambas partes en el "Acuerdo para la habilitación al uso público del Aeropuerto de Rio Grande" suscripto el 23 de agosto de 1971 y su Acta Complementaria del 29 de enero de 1976, y conforme las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: LA PROVINCIA, en virtud del porcentaje de las sumas que recauda por explotación de la infraestructura aeronáutica de conformidad con la cláusula PRIMERA del Acta Complementaria precedentemente mencionada, se obliga por la presente a hacerse cargo de la provisión anual de área para la descontaminación de hielo y nieve en el Aeropuerto de Rio Grande y a efectuar los aportes que se indican en la cláusula TERCERA del presente.

SEGUNDA: A los efectos de cumplimentar lo establecido en la cláusula precedente, se establece que LA ARMADA, antes del 10 de setiembre de cada año, efectuará el requerimiento a LA PROVINCIA, o al órgano de la misma que ella designe, de las cantidades de área necesarias para el año siguiente, obligándose esta última a suministrar las cantidades solicitadas de dicho elemento a la BASE AERONAVAL RIO GRANDE "ALTE. HERMES QUIJADA" antes del comienzo de la temporada invernal.

TERCERA: LA PROVINCIA se obliga a efectuar un aporte anual de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) que se destinarán a la realización de compras en el país para atender los gastos que de distinta naturaleza genere la operabilidad del Aeropuerto, y un aporte bianual de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000.-) destinados exclusivamente a la adquisición en el exterior de repuestos para maquinaria de pista.

CUARTA: Para el caso del aporte en PESOS (\$) referido en la cláusula TERCERA, LA PROVINCIA se obliga a acreditar el citado aporte en favor del señor JEFE DE LA BASE AERONAVAL RIO GRANDE "ALTE. HERMES QUIJADA" con anterioridad al 10 de marzo de cada año. LA ARMADA se obliga en este sentido, a entregar a LA PROVINCIA o al órgano que ésta designe, el original de las facturas justificativas. El duplicado será devuelto a LA ARMADA con la correspondiente constancia de su recepción.

2...///

*Juan Carlos Garrido*  
Es copia del original  
JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
25 ABR. 1996  
USHUAIA

///...3. JUAN CARLOS GARRIDO  
Director

Técnico y de Despacho  
QUINTA: Para el caso del aporte en DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S) establecido en la cláusula TERCERA, el señor JEFE DE LA BASE AERONAVAL RIO GRANDE "ALTE. HERMES QUIJADA" elevará a LA PROVINCIA o al órgano que ésta designe, el requerimiento de los repuestos a adquirir en el exterior incluyendo la especificación técnica y cotización de los mismos. LA PROVINCIA, a partir de recibido dicho requerimiento, tendrá un plazo de ONCE (11) meses a fin de efectuar los trámites de compra correspondiente y efectivizar su entrega a la BASE AERONAVAL RIO GRANDE "ALTE. HERMES QUIJADA".

SEXTA: LA ARMADA pone a disposición de LA PROVINCIA, el hangar existente en la BASE AERONAVAL RIO GRANDE "ALTE. HERMES QUIJADA" con el exclusivo objeto de que sea utilizado por LA PROVINCIA para hangarar las aeronaves de la DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA durante el período que a LA PROVINCIA le demande la construcción de un hangar para tal fin en el Aeropuerto Internacional de Ushuaia "MALVINAS ARGENTINAS".

SEPTIMA: LA ARMADA no será responsable por las eventuales pérdidas o daños de cualquier naturaleza que pudieren experimentar las aeronaves hangaradas por LA PROVINCIA, en el sitio y por el período indicados en la cláusula SEXTA, aún aquéllos que fueran causados por un caso fortuito o fuerza mayor o por el hecho de terceros por los que LA ARMADA no deba responder.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia mientras perdure el "status" del Aeropuerto de Río Grande establecido en el citado convenio del 23 de agosto de 1971.

En prueba de conformidad, se labra el presente convenio en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ushuaia a los un días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis.

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho